

**RESOLUCIÓN NRO. ARCERNNR-026/2023**

**EL DIRECTORIO DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE ENERGÍA  
Y RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES**

**Considerando:**

- Que**, el literal l) del numeral 7 del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador establece: «Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. (...)»;
- Que**, el artículo 66 de la Carta Magna preceptúa: «Se reconoce y garantizará a las personas:(...) El derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características (...)»;
- Que**, el artículo 82 de la Carta Magna, establece «el derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes»;
- Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: «*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*»;
- Que**, el artículo 227 de la Norma Suprema preceptúa: «*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*»;
- Que**, el artículo 286 de la Constitución de la República del Ecuador preceptúa: «*Las finanzas públicas, en todos los niveles de gobierno, se conducirán de forma sostenible, responsable y transparente y procurarán la estabilidad económica. Los egresos permanentes se financiarán con ingresos permanentes*»;
- Que**, el artículo 313 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: «el Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia (...). Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas (...)»;
- Que**, el artículo 314 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que el Estado será el responsable de la provisión de los servicios públicos, entre ellos, el de energía eléctrica; de acuerdo con los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad;



**Que**, en el Registro Oficial, Tercer Suplemento No. 418, de 16 de enero de 2015, se promulgó la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica (LOSPEE), la cual norma el ejercicio de la responsabilidad del Estado de planificar, ejecutar, regular, controlar y administrar el servicio público de energía eléctrica;

**Que**, en el Registro Oficial, Cuarto Suplemento Nro. 452, de 14 de mayo de 2021, se promulgó la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica;

**Que**, el artículo 14 de la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica determina la naturaleza jurídica de la Agencia de Regulación y Control de Electricidad, actual Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables, en los siguientes términos: «(...) es el organismo técnico administrativo encargado del ejercicio de la potestad estatal de regular y controlar las actividades relacionadas con el servicio público de energía eléctrica y el servicio de alumbrado público general, precautelando los intereses del consumidor o usuario final (...);»;

**Que**, el artículo 15 de la precitada Ley establece las siguientes atribuciones y deberes para la Agencia de Regulación y Control de Electricidad, actualmente Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables:

*1. Regular aspectos técnico-económicos y operativos de las actividades relacionadas con el servicio público de energía eléctrica y el servicio de alumbrado público general;*

*2. Dictar las regulaciones a las cuales deberán ajustarse las empresas eléctricas; el Operador Nacional de Electricidad (CENACE) y los consumidores o usuarios finales; sean estos públicos o privados, observando las políticas de eficiencia energética, para lo cual están obligados a proporcionar la información que le sea requerida (...);*

**Que**, el artículo 17 de la Ley ibídem, faculta al Directorio de la Agencia de Regulación y Control de Electricidad, actual Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables, entre otros: «2. Expedir las regulaciones para el funcionamiento y desarrollo del sector eléctrico; 8. Conocer y resolver todos los temas que se ponga a su consideración respecto de las atribuciones y deberes de la Agencia del servicio público de energía eléctrica y del servicio de alumbrado público general; y, 9. Las demás funciones que le asigne esta ley y su reglamento general»;

**Que**, el artículo 54 de la Ley ibídem, dispone: «(...) dentro del primer semestre de cada año, determinará los costos de generación, transmisión, distribución y comercialización, y de alumbrado público general, que se aplicarán en las transacciones eléctricas, que servirán de base para determinación de las tarifas al consumidor o usuario final para el año inmediato subsiguiente»;

**Que**, el artículo 56, de la Ley Ibídem señala:

*El costo del servicio público y estratégico de energía eléctrica comprenderá los costos vinculados a las etapas de generación, de transmisión, de distribución y*



*comercialización; y del servicio de alumbrado público general, los mismos que serán determinados por el ARCONEL.*

*(...) Para las empresas públicas y mixtas de generación y transmisión, los costos deberán considerar los rubros por concepto de calidad, confiabilidad, disponibilidad, administración, operación y mantenimiento; y, los costos asociados con la responsabilidad ambiental.*

*(...) Los costos de distribución y comercialización y alumbrado público general cubrirán el valor correspondiente a los rubros por concepto de calidad, confiabilidad, administración, operación y mantenimiento, y la expansión de cada sistema resultantes del estudio técnico-económico elaborado por ARCONEL;*

**Que**, el artículo 62, de la Ley Ibídem dispone:

*(...) El Estado, a través de las empresas públicas que realizan la actividad de distribución, será responsable de la construcción, operación y mantenimiento de los sistemas de alumbrado público general. Además dichas empresas suministrarán la energía eléctrica para la semaforización, sistemas destinados a la seguridad ciudadana, alumbrado público ornamental e intervenido.*

*(...) El ARCONEL regulará los aspectos técnicos, económicos, tarifarios y de calidad del alumbrado público general para la prestación de un servicio eficiente;*

**Que**, el artículo 164 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica determina a la ARCONEL actual ARCERNNR, elaborar y aprobar anualmente los costos del servicio de alumbrado público general, considerando lo siguiente:

*1. Costos de disponibilidad y confiabilidad, incluyendo, cuando corresponda, los costos relacionados con los pagos de capital e interés que deba cubrir el distribuidor por los créditos que haya obtenido para el financiamiento de proyectos;*

*2. Costo de la energía consumida por los sistemas de APG, alumbrado público ornamental e intervenido y los sistemas de semaforización, vigilancia y seguridad de tránsito, incluyendo las pérdidas en el equipamiento de alumbrado público;*

*3. Costo de calidad y responsabilidad ambiental;*

*4. Costo de expansión, correspondiente a los montos requeridos para la ejecución de los proyectos de APG, cuyo financiamiento no provenga del Presupuesto General del Estado; y,*

*5. Costos de administración, operación y mantenimiento de APG.*

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1036 de 06 de mayo de 2020, el señor Presidente de la República dispuso la fusión de la Agencia de Regulación y Control Minero, la Agencia de Regulación y Control de Electricidad y la Agencia de Regulación y Control de Hidrocarburos en una sola entidad denominada "Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables"-ARCERNNR; finalizado el proceso de fusión, todas las atribuciones,



funciones, programas, proyectos, representaciones y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente que le correspondían a la Agencia de Regulación y Control Minero, a la Agencia de Regulación y Control de Electricidad y a la Agencia de Regulación y Control de Hidrocarburos, serán asumidas por la precitada Agencia fusionada;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 400 del 14 de abril del 2022, el Presidente de la República decretó la modificación de la denominación del “Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables” por la de “Ministerio de Energía y Minas”;

**Que**, el artículo 4 del Reglamento para el Funcionamiento del Directorio de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables, determina como atribuciones del Directorio institucional: «a) Expedir las regulaciones para el control técnico de las actividades del sector realizadas por los agentes que operan en el sector eléctrico, hidrocarburífero y minero; (...) l) Las demás que los miembros del Directorio, consideren necesarias dentro del marco reglamentario y normativo del sector energético»;

**Que**, el primer inciso del artículo 8 del precitado Reglamento señala: «(...) El Secretario será responsable por todas sus acciones y omisiones, en particular de informar oportunamente al Presidente y a los miembros del Directorio, según corresponda, de los asuntos que éstos deban conocer y resolver; verificar que los informes cumplan los requisitos previstos para cada caso, antes de ser puestos a consideración del Directorio; dar seguimiento e informar respecto a la ejecución y efectos de las decisiones del Directorio (...)»;

**Que**, el cuarto inciso del artículo 15 del Reglamento ibídem determina: «(...) Todos los puntos del Orden del Día contendrán la documentación necesaria para su tratamiento, esto es, los informes técnicos, económicos y legales que correspondan (...)»;

**Que**, el artículo 22 del Reglamento ibídem preceptúa:

*(...) El Director Ejecutivo será responsable de la gestión integral de la Agencia y por las autorizaciones que el Directorio emita en función de la información por él proporcionada.*

*Corresponde al Director Ejecutivo de la Agencia asegurar y garantizar bajo su responsabilidad, que la información técnica, económica, jurídica u otra según sea el caso, proporcionada al Directorio, sea veraz, clara, precisa, completa, oportuna, pertinente, actualizada y congruente con las recomendaciones que obligatoriamente éste deberá formular para las decisiones del Directorio.*

*Así mismo, el Director Ejecutivo será responsable por la omisión en la entrega de información oportuna, relacionada con eventos acaecidos por falta de previsión, que por su importancia deban someterse a conocimiento del Directorio.*

*Los servidores de las unidades técnicas, administrativas, operativas y de asesoría de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables, que hubieren emitido informes o estudios en los que se sustentaren las resoluciones, aprobaciones o autorizaciones del Directorio, serán corresponsables de tales decisiones;*



**Que,** con Resolución Nro. ARCERNNR-033/2021 de 14 de diciembre de 2021, el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables (ARCERNNR) expidió la Regulación Nro. ARCERNNR 006/2021 «Régimen Económico y Tarifario para la prestación de los servicios públicos de Energía Eléctrica y de Alumbrado Público General»;

**Que,** con Resolución Nro. ARCERNNR-019/2022 de 30 de junio de 2022, el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables (ARCERNNR) aprobó el Informe N°. DRETSE.2022.046, denominado «Informe Técnico – Económico del Análisis y Determinación del Costo del Servicio de Alumbrado Público General. Período Enero - Diciembre 2023.»; en igual forma, con Resolución Nro. ARCERNNR-026/2022 de 30 de noviembre de 2022, conoció el Informe N°. DRETSE.2022.084, denominado «Análisis y Determinación del Pliego Tarifario del Servicio de Alumbrado Público General. Periodo: Enero - Diciembre 2023»; y se dispuso a la Administración, instruir a las Empresas Eléctricas de Distribución, para que a partir de los consumos de enero de 2023, mantengan los mecanismos de cobro del servicio de alumbrado público general para los consumidores de las categorías Residencial y General del Pliego Tarifario del Servicio Público de Energía Eléctrica, vigentes en el año 2022;

**Que,** mediante Memorando Nro. ARCERNNR-DRETSE-2023-0032-M de 17 de febrero de 2023, en cumplimiento a lo establecido en la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica y su Reglamento General, así como lo descrito en el «Procedimiento para la elaboración del “Análisis y Determinación del Costo y Pliego Tarifario del Servicio Público de Energía Eléctrica y del Servicio de Alumbrado Público General” (Gestión Tarifaria)», la Dirección de Regulación Económica y Tarifas del Sector Eléctrico (DRETSE) solicitó a la Coordinación Técnica de Regulación y Control Eléctrico (CTRCE), que de contar con su anuencia, se sirva suscribir el Cronograma Proceso Gestión Tarifaria 2024 Fase I: Costos y Proyección de Subsidios, y a su vez, autorizar para que se informe, a través de la Coordinación Técnica de Regulación y Control Eléctrico (CTRCE) a la Dirección Ejecutiva, el inicio del proceso mencionado, de forma que se pueda socializar desde la Administración a las Coordinaciones y Direcciones involucradas; así como, a los actores externos; particular que se dio atención mediante Memorando Nro. ARCERNNR-CTRCE-2023-0093-ME de 24 de febrero de 2023;

**Que,** mediante Memorando Nro. ARCERNNR-ARCERNNR-2023-0114-ME de 27 de febrero de 2023, la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables (ARCERNNR), informó a todas las Direcciones de la Coordinación Técnica de Regulación y Control Eléctrico (CTRCE), Coordinación General Jurídica (CGJ), Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica (CGPGE), Coordinación General Administrativa Financiera (CGAF) y Secretaría General (SG), sobre el «Inicio Gestión Tarifaria año 2024, Fase I: Análisis de Costos y Proyección de Subsidios. », a través del cual se solicitó «(...) prever los insumos y apoyo correspondientes, conforme los lineamientos (...)», contemplados en el Procedimiento de Gestión Tarifaria;

**Que,** mediante Oficio Circular Nro. ARCERNNR-CTRCE-2023-0003-CIR y Oficio Circular Nro. ARCERNNR-CTRCE-2023-0004-CIR, ambos del 28 de febrero de 2023,



dirigido a las Empresas Eléctricas de Generación, Transmisión, y, Distribución y Comercialización de Energía, respectivamente, esta Agencia extendió la invitación al «Taller de Inicio Gestión Tarifaria 2024, Fase I: Análisis de Costos y Proyección de Subsidios del Sector Eléctrico», el mismo que se llevó a cabo en modalidad virtual el viernes 03 de marzo de 2023; asimismo, se solicitó el «Coordinador del Análisis de Costos 2024» y se informó el cronograma de entrega de la información técnica, económica y financiera para la consecución del Análisis de Costos del año 2024;

**Que,** mediante Oficio Nro. ARCERNNR-ARCERNNR-2023-0120-OF de 07 de marzo de 2023 y Oficio Nro. ARCERNNR-CTRCE-2023-0342-OF de 29 de marzo de 2023, la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables (ARCERNNR) solicitó al Viceministerio de Electricidad y Energía Renovable (VEER) del Ministerio de Energía y Minas (MEM), se sirva impartir a esta Agencia, las directrices, lineamientos y/o políticas que deban ser incluidas en el análisis y determinación de los costos de generación, transmisión, distribución y comercialización, y de alumbrado público general; así como, aquellas relacionadas a mantener o modificar las condiciones actuales de los subsidios otorgados por el Estado ecuatoriano para el servicio público de energía eléctrica;

**Que,** mediante Memorandos Nros. ARCERNNR-DCGSE-2023-0159-ME de 08 de marzo de 2023 y ARCERNNR-DCTSE-2023-0081-M de 01 de junio de 2023 de la Dirección de Control de la Generación del Sector Eléctrico (DCGSE) y de la Dirección de Control de la Transmisión del Sector Eléctrico (DCTSE), respectivamente; así como, mediante correo electrónico de la Dirección de Control de la Distribución y Comercialización del Sector Eléctrico (DCDCSE) de 14 de junio de 2023, en concordancia con las responsabilidades de dichas Direcciones de Control pertenecientes a la Coordinación Técnica de Regulación y Control Eléctrico (CTRCE) de la Agencia, remitieron a la Dirección de Regulación y tarifas del Sector Eléctrico (DRETSE) el “Informe de Control a la Ejecución de los recursos asignados (...)”, correspondiente al periodo enero y diciembre 2022; para las etapas de Generación, Transmisión y Distribución del SAPG, respectivamente, cuyos resultados sirven de referencia como parámetros para la regulación de los Costos del SAPG 2024;

**Que,** con Oficio Nro. PR-SDAR-2023-0027-O de 03 de abril de 2023, en atención al Oficio Nro. ARCERNNR-CGPGE-2023-0020-OF de 10 de marzo de 2023, la Subsecretaria de Asuntos Regulatorios de la Presidencia de la República, dio respuesta a los justificativos para aplicación de análisis de impacto regulatorio de dos proyectos normativos que constan en el Plan Regulatorio Institucional 2023 de la ARCERNNR, pertenecientes al Sector Eléctrico, señalando que «(...) basado en las directrices generales para llevar a cabo los Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante para el diseño de nuevas regulaciones y reformas de regulaciones existentes, emitidas por la Secretaría General Jurídica de la Presidencia de la República, mediante Oficio Nro. PR-SAP-2021-2380-O de 09 de julio de 2021. Entre las directrices determinadas se señala entre otras las siguientes: (...) 3. “Todas aquellas regulaciones que son dispuestas de forma expresa por una Ley, no requerirá de un AIR ex ante”», lo cual es concordante con lo expuesto por la Coordinación Técnica de Regulación y Control Eléctrico (CTRCE) en el Memorando Nro. ARCERNNR-CTRCE-2023-0112-ME de 08 de marzo de 2023, en



lo referente al "Proyecto de resolución del análisis y determinación del costo del servicio de alumbrado público general 2024.";

**Que**, mediante Oficio Nro. MEM-SDCEE-2023-0268-OF de 05 de abril de 2023, la Subsecretaría de Distribución y Comercialización de Energía Eléctrica (SDCEE) indicó a la Coordinación Técnica de Regulación y Control Eléctrico (CTRCE) de esta Agencia, la ratificación de las metas del indicador de pérdidas de energía propuestas en el Capítulo de Distribución del PME con horizonte al año 2032, las cuales serán incluidas dentro del nuevo Plan Maestro de Electricidad; las citadas metas fueron puestas en conocimiento de manera oficial por parte del Ministerio de Energía y Minas (MEM) a las empresas distribuidoras en junio de 2022;

**Que**, mediante Oficio Nro. ARCERNNR-CTRCE-2023-0427-OF de 18 de abril de 2023, la Coordinación Técnica de Regulación y Control Eléctrico (CTRCE) remitió al Viceministro de Electricidad y Energía Renovables, una ayuda memoria con la información presentada por las empresas eléctricas del país (generación, transmisión y distribución), como parte del Proceso de Gestión Tarifaria año 2024 Fase I: Análisis de Costos y Proyección de Subsidios, a fin de contar con su pronunciamiento entorno a la priorización de recursos que se encuentren alineados a los planes de operación e inversión liderados por las Subsecretarías del Viceministerio; así como, las consideraciones específicas que se deberían incluir dentro del análisis que se encuentra en desarrollo por esta Agencia. , y a su vez, realizó un gentil recordatorio solicitando de manera oficial, emitir los lineamientos y directrices específicas que se deberían incluir en el citado Análisis;

**Que**, mediante Oficio Nro. MEM-VEER-2023-0118-OF de 18 de abril de 2023, el VEER atendiendo los requerimientos solicitados por la Agencia con Oficios Nro. ARCERNNR-ARCERNNR-2023-0120-OF, Oficio Nro. ARCERNNR-CTRCE-2023-0342-OF y Oficio Nro. ARCERNNR-CTRCE-2023-0427-OF, y con base a las reuniones de trabajo realizadas entre el Ministerio de Energía y Minas (MEM) y la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables (ARCERNNR), remitió a la Dirección de Regulación y tarifas del Sector Eléctrico (DRETSE) los lineamientos y directrices a considerarse para la Fase I del Proceso de Gestión 2024, principalmente en lo que respecta a:

*Alumbrado Público: Niveles de pérdidas de energía a considerarse para el Balance de Electricidad, considerar el traspaso del Sistema Playas a la CNEL EP UN Guayaquil, priorización de proyectos de calidad específicos concordantes con las políticas gubernamentales en el ámbito del Sector Eléctrico y consideraciones específicas sobre el recambio de luminarias convencionales por luminarias led.*

**Que**, mediante Oficio Nro. ARCERNNR-CTRCE-2023-0430-OF de 18 de abril de 2023, la Coordinación Técnica de Regulación y Control Eléctrico (CTRCE), delegó a los funcionarios responsables de la Dirección de Regulación y tarifas del Sector Eléctrico (DRETSE), para su participación en la reunión de trabajo con la Subsecretaría de Distribución y Comercialización de Energía Eléctrica, la misma que se llevó a cabo el 19 de abril de 2023 a las 10:00 en las instalaciones del Ministerio de Energía y Minas (MEM), conforme la convocatoria establecida en el Oficio Nro. MEM-VEER-2023-0118-OF;



**Que**, el 19 y 20 de junio de 2023, se llevó a cabo el comité especializado con los delegados del Viceministerio de Electricidad y Energía Renovable, a través de las Subsecretaría de Generación y Transmisión de Energía Eléctrica (SGTEE) y la Subsecretaría de Distribución y Comercialización de Energía Eléctrica (SDCEE) del Ministerio de Energía y Minas (MEM), en la cual emitieron políticas puntuales y se ratificaron y/o emitieron políticas adicionales a las remitidas de manera oficial a ser consideradas en el actual proceso, conforme consta en el acta de trabajo anexo al Oficio Nro. ARCERNNR-CTRCE-2023-0771-OF;

**Que**, mediante Oficio Circular Nro. ARCERNNR-CTRCE-2023-0011-CIR dirigido a las empresas eléctricas de distribución y Oficio Circular Nro. ARCERNNR-CTRCE-2023-0012-CIR dirigido a las empresas eléctricas de generación y al transmisor, ambos del 21 de junio de 2023, la Coordinación Técnica de Regulación y Control Eléctrico a través de la Dirección de Regulación Económica y Tarifas del Sector Eléctrico (DRETSE), notificó que, con base a la información reportada por sus delegados, y como parte del proceso de Gestión Tarifaria 2023, Fase I, se efectuará el análisis, determinación y regulación de los costos de los servicios público de energía eléctrica (SPEE) y alumbrado público general (SAPG) del año 2023, conforme: 1) la Regulación Nro. ARCERNNR-006/2021: "Régimen Económico y Tarifario para la prestación de los servicios públicos de Energía Eléctrica y de Alumbrado Público General." y 2) los lineamientos y/o directrices que el Ministerio de Energía y Minas emita para el caso, a fin de poner en conocimiento del Directorio Institucional dichos resultados, para su análisis y resolución;

**Que**, mediante Memorando Nro. ARCERNNR-DRETSE-2023-0095-M de 22 de junio de 2023, la Dirección de Regulación Económica y Tarifas del Sector Eléctrico (DRETSE) presentó a la Coordinación Técnica de Regulación y Control Eléctrico la documentación y el Informe Nro. INF-DRETSE-2023-042 denominado «Análisis y Determinación del Costo del Servicio de Alumbrado Público General. Período enero - diciembre 2024.»; en cuyo contenido se exponen los resultados del análisis técnico, económico y determinación del Costo del Servicio Público de Energía Eléctrica, en cumplimiento de lo establecido en la Regulación Nro. ARCERNNR 006/2021;

**Que**, mediante Memorando Nro. ARCERNNR-CTRCE-2023-0269-ME, de 22 de junio de 2023, la Coordinación Técnica de Regulación y Control Eléctrico solicitó el informe legal a la Coordinación General Jurídica de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables. En consecuencia, mediante Memorando Nro. ARCERNNR-DAJPJ-2023-0556-ME, de 26 de junio de 2023, la Dirección de Asesoría Jurídica y Patrocinio Judicial a través de la Coordinación General Jurídica expresó:

### *III. ANÁLISIS Y CONCLUSIÓN:*

*(...) el Directorio de ARCERNNR, al amparo de lo dispuesto en los artículos 314 de la Constitución de la República; 17, numeral 1 y 54 de la LOSPEE, está facultado para conocer y resolver sobre los resultados del Informe Nro. INF-DRETSE-2023-042 "Análisis y Determinación del Costo del Servicio de Alumbrado Público General. Período enero diciembre 2024".*



*Finalmente, considero que el proyecto de Resolución puesto a mi consideración goza del debido sustento normativo y no contraviene el ordenamiento jurídico del Sector Eléctrico.*

**Que,** la Coordinación Técnica de Regulación y Control Eléctrico de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables, mediante Memorando Nro. ARCERNNR-CTRCE-2023-0280-ME, de 27 de junio de 2023, puso a consideración de la Dirección Ejecutiva el Informe Nro. INF-DRETSE-2023-042 denominado «Análisis y Determinación del Costo del Servicio de Alumbrado Público General. Período enero - diciembre 2024.», el Informe Jurídico y el proyecto de resolución correspondiente, y solicitó se autorice elevar dicha documentación para conocimiento y resolución de los señores miembros del Directorio Institucional; en cuyo contenido y resultados obtenidos se han considerado las observaciones emitidas en la precitada reunión con el Comité Técnico del Directorio Institucional, dentro de las atribuciones de la Agencia y la normativa vigente;

**Que,** en reunión realizada el 27 de junio de 2023, la Dirección de Regulación Económica y Tarifas del Sector Eléctrico (DRETSE) perteneciente a la Coordinación Técnica de Regulación y Control Eléctrico (CTRCE) puso en conocimiento de los miembros del Comité Técnico del Directorio de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables, el Proyecto de Resolución para aprobar el «Análisis y Determinación del Costo del Servicio de Alumbrado Público General. Período enero - diciembre 2024.», sobre la cual, se levantó el acta de reunión N°: ACT.DRETSE.2023.0053, que contiene el resultado del análisis y sugerencias de cambio al citado cuerpo normativo;

**Que,** mediante Oficio Nro. ARCERNNR-ARCERNNR-2023-0361-OF de 28 de junio de 2023, el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables, presentó a los miembros del Directorio los informes técnico y jurídico para el conocimiento y aprobación del proyecto de resolución para aprobar el «Análisis y Determinación del Costo del Servicio de Alumbrado Público General. Período enero - diciembre 2024»;

**Que,** a través de Oficio Nro. ARCERNNR-ARCERNNR-2023-0366-OF de 28 de junio de 2023, el Director Ejecutivo, en calidad de Secretario del Directorio de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables, por disposición del Presidente del referido Cuerpo Colegiado, convocó a los Señores Miembros del Directorio, de conformidad con lo establecido en el literal c) del artículo 5, literal c) del artículo 7, numeral 10.2 del artículo 10 y el numeral 2 del artículo 11 del Reglamento para el Funcionamiento del Directorio de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables, a la sesión extraordinaria de Directorio, bajo la modalidad virtual a desarrollarse el jueves 29 de junio de 2023, a las 17:00, a fin de tratar el siguiente orden del día:

*"(...) PUNTO 2.- Conocer y aprobar los resultados del Análisis de Costos del año 2023 - Servicio de Alumbrado Público General"; y,*

En ejercicio de las atribuciones y deberes de la Agencia y de su Directorio, de acuerdo al numeral 1 del artículo 15 y el numeral 2 del artículo 17 de la Ley Orgánica del



Servicio Público de Energía Eléctrica, respectivamente, el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables, por unanimidad:

**Resuelve:**

**Artículo 1.- Conocer y acoger** el informe presentado por el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables, con Oficio Nro. ARCERNNR-ARCERNNR-2023-0361-OF de 28 de junio de 2023; a través del cual, acogió el informe técnico emitido con Memorando Nro. ARCERNNR-CTRCE-2023-0280-ME, de 27 de junio de 2023; y el informe jurídico favorable, emitido mediante Memorando Nro. ARCERNNR-DAJJP-2023-0556-ME de 26 de junio de 2023, y recomendó a los Miembros del Directorio aprobar el Informe Nro. INF-DRETSE-2023-042 denominado «Análisis y Determinación del Costo del Servicio de Alumbrado Público General. Período enero - diciembre 2024».

Se deja constancia que, de conformidad con los artículos 8, 15 y 22 del Reglamento para el funcionamiento del Directorio de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables, el Director Ejecutivo, en su calidad de Secretario del referido cuerpo colegiado, es el responsable de la veracidad, confiabilidad y legalidad de la información proporcionada al Cuerpo Colegiado, y sobre la cual el órgano directivo ha adoptado esta resolución.

**Artículo 2.- Conocer y aprobar** los resultados del «Análisis y Determinación del Costo del Servicio de Alumbrado Público General. Período enero - diciembre 2024.» contenido en el Informe Técnico – Económico Nro. INF-DRETSE-2023-042 que, entre otros aspectos, contiene:

**2.1.** El costo del servicio de alumbrado público general correspondiente a cada una de las empresas eléctricas de distribución y, en el caso de empresas integradas, para cada unidad de negocio (Anexo 1 del Informe Nro. INF-DRETSE-2023-042).

**2.2.** Los costos asociados a la administración, operación y mantenimiento; calidad; confiabilidad e inversión para la expansión; según corresponda.

**Artículo 3.- Disponer** a las empresas eléctricas de distribución del país, lo siguiente:

**3.1.** Efectuar las acciones que correspondan, a fin de dar su estricto cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución a partir del 01 de enero hasta el 31 de diciembre de 2024.

**3.2.** La gestión de los recursos aprobados, es responsabilidad de las empresas eléctricas de distribución, y responderá a las prioridades de atención y prestación del servicio de alumbrado público general, concordante con la política emitida por el Ministerio de Energía y Minas.

**Artículo 4.- Disponer** a la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables:

**4.1.** Difundir a las empresas eléctricas de distribución del país y al Ministerio de Energía y Minas, conforme la normativa vigente, sobre la presente Resolución con su correspondiente Anexo.

**4.2.** Establecer las directrices y efectuar el seguimiento, evaluación y control de la correcta aplicación de esta Resolución; a través de, la Dirección de Control de Distribución y Comercialización del Sector Eléctrico.

**4.3.** Efectuar el análisis técnico – económico y legal para la fijación del pliego tarifario correspondiente al servicio de alumbrado público general, sobre la base de los



resultados contenidos en el Informe Nro. INF-DRETSE-2023-042 denominado «Análisis y Determinación del Costo del Servicio de Alumbrado Público General. Período enero - diciembre 2024.» aprobado con la presente Resolución.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**CERTIFICO**, que la presente Resolución fue aprobada por el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables – ARCERNNR, en sesión de 29 de junio de 2023.

Ab. Carla Chimarro  
**Secretaria General**  
**Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No  
Renovables**

